

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

E D I C T O 002-2026

EL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

H A C E S A B E R:

Que, dentro del Expediente disciplinario de la referencia, adelantado en contra de MARIO FERNANDO QUITIAN HERNÁNDEZ y MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN, se dictó el siguiente acto administrativo *Auto de Prórroga del término de la investigación disciplinaria*, proferido mediante el Auto No. 002 del 20 de enero de 2026, el cual dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término de la investigación disciplinaria No. **069-2023** por **tres (3) meses**, contados a partir de su vencimiento, hasta el día 26 de marzo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas en el numeral **2.2** de la presente decisión. para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a los investigados **MARIO FERNANDO QUITIAN HERNÁNDEZ** y **MARÍA CLAUDIA DE ARCOS LEÓN**, con el fin de que puedan ejercer el derecho de contradicción y defensa (artículos 112 y 121 del CGD).

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse, informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que, si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación (que se entenderá recibida cuando hayan transcurrido los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en la última dirección registrada) no comparece, la decisión le será notificada por Edicto; se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte y que no

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

procede recurso alguno (artículos 122, 127, 130, 133, 134 y 136 CGD y 72 de la Ley 2094 de 2021)

Parágrafo primero: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

Parágrafo segundo: No será necesario enviar la referida citación cuando dentro del expediente se hayan autorizado notificaciones personales por medios electrónicos; en estos casos, se procederá a efectuar directamente la correspondiente notificación personal a los investigados que así lo hayan autorizado.

ARTÍCULO CUARTO: **COMUNICAR** el Auto No. 264 del 28 de noviembre de 2025, a los sujetos procesales, en los términos del artículo 129 CGD, adjuntando copia del mismo; y advirtiéndoles que contra esa decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno (artículos 130, 133, 134 y 136 CGD).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

Para notificar a los sujetos procesales de la decisión anterior, se fija el presente **Edicto** en lugar público de este despacho y en la página *web* de la Agencia Nacional de Minería, por el término de tres (3) días hábiles, Hoy **ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VENTISEIS 11/02/2026** A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, a las Siete y media (7:30 A.M.) de la mañana.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 127 del Código General Disciplinario (CGD).

CARLOS HERNÁN MINA CHICUÉ
Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario

 Agencia Nacional de Minería	CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO	CÓDIGO: ID-F-036
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA: 04/jul./2025

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se desfija el presente Edicto hoy **TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VENTISEIS 13/02/2026**, a las Cuatro y media de la tarde (4:30 P.M.), habiendo permanecido fijo por el término legal.

CARLOS HERNÁN MINA CHICUÉ
Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario